JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: tres (03) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial solicitando control de legalidad.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00092-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZÁLEZ
DEMANDADA:	MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA.
RADICADO:	76-606-40-89-001-**2020-00092**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Existiendo la figura contemplada en el art. 132 del C.G. del P., que contempla el control de legalidad, como un deber judicial que se surte durante las distintas etapas del litigio a fin de sanear o corregir los vicios que puedan acarrear nulidades, sin que éstos se puedan alegar en las etapas siguientes y al que se encuentra sometido el juez, y como quiera que en el Auto Interlocutorio No. 331 del ocho de julio de 2021, en su numeral primero se tuvo por **NO VALIDA** la citación para notificación personal al demandado, porque la dirección aportada en dicha citación, no concuerda con la establecida en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo tanto, no era procedente lo señalado en el numeral segundo del mencionado Auto Interlocutorio No. 331, en el cual se **requirió** a la parte demandante para que procediera con la notificación por aviso, contenida en el artículo 292 del C.G.P, pues como ya se indicó, dicha citación para la notificación personal no podía ser tenida como realizada en debida forma y debía ser agotada conforme la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRÉTASE EL CONTROL DE LEGALIDAD, a fin de sanear los posibles vicios de procedimiento contenidos en este asunto.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral **SEGUNDO** del Auto Interlocutorio Civil No. 331 del 08 de julio de 2021; en consecuencia, téngase por **NO VALIDA** la citación para notificación personal al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Municipal
Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 58

El auto anterior se notifica hoy 06 agosto de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Código de verificación:
8c0cea11685fe86adf99faec7c1efe566306704a150e2693c4bb3ceb056ceacb
Documento generado en 05/08/2021 11:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica